República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-49724465-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 14 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2024-17418082- -APN-SGASAD#TFN - "TNT ARGENTINA S.R.L. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación" - Se rechaza aclaratoria.

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura, (titular de la Vocalía 21º Nominación), y Miguel Nathan Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en los autos **"TNT ARGENTINA S.R.L. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación",** Expediente Nº **EX-2024-17418082- -APN-SGASAD#TFN**.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que la actora solicita aclaratoria (art. 1170 del C.A.) de la sentencia dictada en autos el 25/04/2024 y, en subsidio, plantea la reposición. Señala que en dicha sentencia se omitió considerar, por error material, la solicitud de vista con suspensión de plazos presentada por la recurrente ante el servicio aduanero con fecha 09/02/2024 (en los términos del artículo 76 del Decreto 1759/72, aplicable en virtud del art. 1017 del Código Aduanero). Refiere al principio "*in dubio pro actione*" en materia administrativa. Cita jurisprudencia. Solicita se rectifique o revoque la sentencia dictada en autos, y se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación ante este Tribunal.

II.- Que el art. 1170 del Código Aduanero establece que dentro de los cinco días de notificada la sentencia, las partes podrán solicitar que se aclaren ciertos conceptos oscuros, se subsanen errores materiales o se resuelvan puntos incluidos en el litigio y omitidos en la sentencia.

Que, en efecto, a través del recurso de aclaratoria "*no cabe la rescisión de la sentencia y su sustitución por otra, sino solamente la corrección de las deficiencias materiales (errores materiales, equivocaciones en los nombres y calidades de las partes –por ejemplo, referirse a la parte actora en lugar del Fisco demandado y viceversa-, la contradicción entre los considerandos y la parte dispositiva) y aclaración de conceptos oscuros, así como, en su caso, el pronunciamiento sobre algún punto comprendido en la litis que hubiera sido omitido*" (cfr. García Vizcaíno, Catalina, El Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la nación y sus Instancias Inferiores y Superiores, 2ª edición ampliada y actualizada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, p. 523).

Que, en particular, cabe señalar que la solicitud de vista con suspensión de plazos presentada por la actora ante el servicio aduanero no se encuentra prevista por el Código Aduanero como causal de suspensión del cómputo del plazo dispuesto por el art. 1133 de dicho Código para la interposición del recurso ante este Tribunal.

Que, en ese orden de ideas, corresponde rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por la actora por improcedente.

III.- Que por lo demás, teniendo en cuenta que el art. 238 del C.P.C.C.N. -de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el art. 1174 del C.A.- dispone que "*El recurso de reposición procederá únicamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio*", no corresponde admitir el recurso de reposición por iguales fundamentos.

Por lo expuesto, voto por:

Rechazar el recurso de aclaratoria y de reposición interpuestos por la actora, por improcedentes.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

Rechazar el recurso de aclaratoria y de reposición interpuestos por la actora, por improcedentes.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.05.12 09:57:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.05.14 13:24:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.05.14 14:00:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.14 14:01:20 -03:00